



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado : SONIA ALTAMAR ZARATE contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES radicado único No: 08001310500320190032901, y RADICADO INTERNO 70.363 Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021)”

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el numeral 3° de la sentencia apelada, en cual queda así integrado:

3°) Declarar la Ineficacia del traslado que la demandante señora Sonia Altamar Zarate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.635.372, que hizo del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual, a través de la Administradora de Fondos de Pensiones Horizonte hoy Porvenir S.A, entidad que por virtud del regreso automático al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, y por ser la entidad a la que se encuentra afiliada, deberá devolver a Colpensiones, todos los valores de la cuenta individual de la actora, que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales si se han redimido, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, como lo dispone el artículo 1.746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado, más los gastos de administración en que hubiere incurrido, discriminados mes a mes, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Ordenar a Porvenir S.A., para que en el término improrrogable de ocho (08) hábiles a partir de la ejecutoría de esta providencia, realice la devolución ante Colpensiones como administradora del régimen de prima media con prestación definida de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la vinculación de la demandante con sus respectivos rendimientos financieros.”.

SEGUNDO: Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de los apelantes y a favor de la demandante.

CUARTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 8962820.

QUINTO: Oportunamente por la Secretaria de la Sala, devuélvase el proceso al juzgado de origen.

(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑOZ, JESUS RAFAEL BALAGUERA TORNE y EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (03) días, hoy cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla





SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy ocho (8) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

IMRA